

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 360.

Artículo de oficio.

Núm. 938.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Los señores que á continuacion se espresan y que tienen presentados en esta oficina los resguardos interinos á talon de la suscripcion al empréstito de doscientos millones de escudos, para el percibo de los intereses del primer semestre de este año, se servirán presentarse en esta Administracion con la 2.ª mitad de la factura que obra en su poder, precisamente desde esta fecha hasta las 3 de la tarde del dia 25 del actual, para el canje de dichos documentos por los bonos definitivos; pues de no verificarlo dentro del mencionado plazo solo podrá tener efecto esta operacion en la Tesoreria Central, y se entenderá tambien que renuncia al beneficio del primer sorteo que debe tener lugar el presente año.

- D. Juan Mas.
- » Francisco Sancho y Pujol.
- » Salvador Sureda.
- » Luis Piña.
- D.ª Amalia Manrara.
- D. Juan Font.
- » Miguel Llompard.
- » Pedro Gazá.
- » José Guasp y Pascual.
- » Antonio Marqués.
- » Guillermo Sancho y Mas.
- El Alcalde de Pnignuient.
- D. Guillermo Ignacio Feliu.
- » Miguel Daviu.
- » Miguel Espinosa.

Palma 21 diciembre de 1869.—El jefe de la Administracion económica, Juan M. Martin.

Núm. 939.

ADUANA PRINCIPAL

de las Baleares.

El viernes 31 del actual á las 11 de la mañana se procederá en esta Adua-

na á la ventá en pública subasta de los efectos que á continuacion se espresan procedentes de varias aprehensiones verificadas por el cuerpo de veteranos.

Género de ilícito comercio.

Un bote de madera en mediano estado, pintado y de pequeñas dimensiones valorado en 20 escudos.

Géneros de permitido comercio.

Diez y nueve kilogramos azúcar comun justipreciados en total 7 escudos 600 milésimas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, periódicos de la capital y se fija en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la espresada subasta; debiendo advertir que el bote estará amarrado frente la casilla de veteranos del muelle para que pueda ser examinado por los licitadores. Palma 21 de diciembre de 1869.—El Administrador de Aduanas, Juan José de Urrengoechea.

Núm. 940.

ALCALDIA POPULAR DE CAPDEPERA.

Formada la relacion de haberes del impuesto personal por la junta repartidora estará de manifiesto al público desde el dia 21 al 28 de los corrientes ambos inclusive, dentro cuyo plazo los contribuyentes á dicho impuesto podrán presentar sus reclamaciones; pasado el cual ninguna será atendida. Capdepera 20 diciembre de 1869.—Miguel Sureda, Alcalde.

Núm. 941.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Mercadal.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento popular de Mercadal durante el mes de noviembre último, que forma el secreta-

rio del mismo en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Sesion ordinaria del dia siete.

El ayuntamiento quedó enterado de haberse empezado la cobranza del impuesto personal del año económico próximo pasado.

Igualmente lo quedó, de haberse poseionado de la escuela de niños de este pueblo D. Jaime Garí y Amengual maestro electo de la misma.

Fué acordado que las observaciones presentadas por D. Miguel Sorá al proyecto de arreglo formulado por la presidencia para la transaccion de la añeja cuestion de pagos estadísticos, pasen á los abogados consultores para poder en vista de su dictámen tomar resolucioin definitiva.

Sesion ordinaria del dia catorce.

El ayuntamiento quedó enterado con satisfaccion de un oficio del señor administrador Económico de la provincia, que confirma la exactitud del acuerdo tomado por el mismo en 31 de octubre último, sobre contribuir por igual con los vecinos al recargo municipal sobre impuesto personal, los propietarios forasteros.

En vista de una comunicacion del señor administrador depositario de Hacienda pública de este partido fijando un plazo de ocho dias para ingresar los tres trimestres del impuesto personal del año último, se nombra una comision del ayuntamiento y junta repartidora para que individual y personalmente escite á los contribuyentes á pagar dicho impuesto.

Sesion ordinaria del dia veinte y uno.

Se dá cuenta y el ayuntamiento aprueba el padron rectificado del impuesto de caminos vecinales formado por la comision nombrada del efecto.

Igualmente se aprueba el vecinal del corriente año formado con arreglo á la ley municipal vigente y se acuerda ponerlo á desagravio.

El señor presidente dá cuenta de que apesar de las escitaciones que se han dirigido á los deudores del impuesto personal en virtud del acuerdo de la sesion anterior, son pocos los que le han satisfecho y se acuerda que se empleen las medidas coercitivas ordinarias y si no bastan, se recurra al apremio militar.

El propio señor presidente dá cuenta del atraso en que la comision encargada de

formar el reparto del impuesto personal tiene los trabajos que se le encargaron apesar de las continuas escitaciones que le jha dirigido, y el ayuntamiento acuerda que declina la responsabilidad á que pudiera dar lugar la morosidad en presentarlos, en la referida comision.

Se nombra una comision para explorar la voluntad de estos vecinos, acerca la contrata que se piensa estipular con el médico D. Lorenzo Pons.

Sesion del dia veinte y ocho.

Se acuerda ratificar á D. Mariano Alcaide el poder que se le confirió por el ayuntamiento el año de 1858.

Mercadal 1.º de diciembre de 1869.—V.º B.º—El alcalde, Rafael Carretero.—Jaime Morera, secretario.

Núm. 942.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Magin Berga y Oliver para que dentro el término de treinta dias se presente en este juzgado y escribania del infrascrito, por sí ó por medio de apoderado para notificarle las providencias de cuatro y seis de noviembre último recaidas en los autos promovidos por su consorte D.ª Francisca Ladaria y Estarellas contra el referido D. Magin Berga sobre alimentos provisionales bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro el término prefijado el que empezará á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Palma catorce diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco M.ª Donnet.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Roselló.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

(1) ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de noviembre último:

PUEBLOS Cabeza de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	ARRROBA.	ARRROBA.	ARRROBA.	Es. Ms.	Es. Ms.	LIBRA.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
Palma	5'100	2'625	»	»	1'480	1'900	6'100	1'290	3'450	260	260	330	240	330	9'189	4'730	»	»	128	165	486	080	214	566	717	020	028	
Inca	4'800	2'500	»	»	1'500	2'200	5'800	1'600	2'400	200	»	»	200	»	8'648	4'505	»	»	130	191	462	099	149	»	»	017	»	
Manacor.....	4'500	2'400	»	»	1'600	2' »	5'995	583	3'215	200	»	250	135	135	8'108	4'325	»	»	139	174	478	037	199	435	544	012	012	
Mahon.....	5'200	2'250	»	»	4' »	2'600	5'700	952	1'904	207	207	389	»	»	9'369	4'054	»	»	348	226	454	059	118	450	846	»	019	
Ibiza.....	4'500	2'400	»	»	»	2'400	6'400	2'979	6'697	200	»	300	»	»	8'108	4'325	»	»	»	208	509	185	445	»	652	»	»	»
TOTALES...	24'400	12'175	»	»	8'580	11'100	29'995	7'404	17'666	1'067	467	1'269	575	693	8'684	4'388	»	»	186	193	478	092	219	463	507	689	017	020
Precio medio general.....	4'820	2'435	»	»	2'145	2'220	5'999	1'481	3'533	213	233	317	192	231	8'684	4'388	»	»	186	193	478	092	219	463	507	689	017	020

	FANEGA. Escudos Mts.	HECTOLITRO. Escudos Mts.	LOCALIDAD.
TRIGO.....	5'200	9'369	Mahon.
Idem mínimo.....	4'500	8'108	Manacor, Ibiza.
CEBADA.....	2'625	4'730	Palma.
Idem mínimo.....	2'250	4'054	Mahon.

Palma 13 de diciembre de 1869.—El Gobernador, Tomás Sanchez Vera.

(1) Se reproduce este estado á causa de haberse incurrido en algunas equivocaciones.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.	Medida y peso decimal.	Escudos.	Mils.
Trigo candeal.	fanega.			hectólitro.		
Trigo extranjero	id.	5	175	id.	9	324
Id. menudo	id.			id.		
Jega estrangera.	id.	5	325	id.	9	591
Cebada	id.	2	625	id.	4	726
Habas.	id.	4	650	id.	8	372
Habichuelas del pais	id.	9	000	id.	16	216
Id. extranjeras.	id.	7	650	id.	13	784
Guijas.	id.	5	100	id.	9	189
Garbanzos.	arroba.	1	480	kilógramo	»	128
Arroz.	id.	1	900	id.	»	165
Patatas.	id.	»	430	id.	»	036
Aceite de 1.ª clase	id.	6	200	litro.	»	493
Id. de 2.ª id	id.	6	»	id.	»	477
Vino.	id.	1	290	id.	»	080
Aguardiente.	id.	3	510	id.	»	243
Vaca	libra.	»	260	kilógramo	»	564
Carnero.	id.	»	260	id.	»	564
Tocino.	id.	»	330	id.	»	717
Algarrobas.	quintal.	2	050	id.	»	044
Almendron.	id.	26	650	id.	»	567
Queso.	id.	32	400	id.	»	690
Lana	id.	22	680	id.	»	483
Paja de cebada.	arroba.	»	330	id.	»	028
Id. de trigo	id.	»	240	id.	»	020
Harina del pais.	quintal.	»	»	id.	»	»
Harina 1.ª estrangera.	id.	8	210	id.	»	175
Id. 2.ª	id.	7	340	id.	»	156
Carbon de encina.	id.	1	700	id.	»	036
Id. de mata	id.	1	440	id.	»	031
Leña	id.	»	330	id.	»	007
Id. para horno.	carga	»	600	id.	»	003

Palma 20 de diciembre de 1869.—El Alcalde, Rafael Manera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, á propuesta del ministro de Ultramar, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Diego Borrajo de la Bandera Regente de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Dado en Madrid á seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eugenio Sanchez Fuentes, Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Rico.

Dado en Madrid á seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Teodoro Guerrero, Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Dado en Madrid á seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda,

á D. José Maria Garelly, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Dado en Madrid á seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gabriel Estrella, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Dado en Madrid á seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Villanueva y Montoya, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Dado en Madrid á seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Rovira, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Dado en Madrid á seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda,

ber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Primo de Rivera, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

Dado en Madrid á seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Emilio Aguilar y Angulo, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

Dado en Madrid á seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

ÓRDENES.

S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Francisco Godinez y Estéban, acalde mayor de Zambales, en las Islas Filipinas.

Madrid 6 de diciembre de 1869.—Becerra.

S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Francisco Perez Romero, acalde mayor de término de Manila.

Madrid 6 de diciembre de 1869.—Becerra.

S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Laureano Fernandez Cuevas, acalde mayor del distrito del Pilar, en la Habana.

Madrid 6 de diciembre de 1869.—Becerra.

(Gaceta del 8 de diciembre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 10 de diciembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juzgado de primera instancia de Santander y el de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja acerca del conocimiento de la causa formada contra Toribio Pumarejo y Arnaiz por alboroto y desobediencia á los agentes de la Autoridad:

Resultando que en 27 de octubre último dos guardias municipales de Santander pusieron en conocimiento del Juez de primera instancia de la misma ciudad que en la noche anterior varios individuos habian entrado en un establecimiento de bebida, alborotado en él, roto algunos de sus efectos, desobedecido y aun amenazado á los expresados guardias:

Resultando que en virtud de esta denuncia y la del Alcalde de la misma ciudad, el Juez formó diligencias en persecucion de los hechos referidos, dirigiendo los procedimientos contra varios sujetos, siendo uno de ellos Toribio Pumarejo, que á la sazón se hallaba en aquella localidad dedicado á oficio de barrillero:

Resultando que terminado el sumario, formalizada la acusacion fiscal y mandada comunicar á los procesados, tuvo este efecto respecto de algunos que evacuaron su defensa; pero no pudo practicarse con el procesado Pumarejo por estar fuera de Santander en el servicio militar, al cual pertenecía desde 6 de junio de 1868, si bien en 26 de octubre debia hallarse con licencia ilimitada segun comunicacion de sus Jefes:

Resultando que para su comparencia

se dirigió comunicacion al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja, el cual pidió al requirente testimonio bastante de lo actuado; y en su virtud se opuso aquel á ordenar la comparencia reclamada por considerar que le pertenecia exclusivamente juzgar al militar procesado, y formó la competencia al Juzgado ordinario en cuanto se referia al expresado Pumarejo:

Resultando que insistiendo ámbos en la suya, se ha originado el presente conflicto jurisdiccional, para cuya decision han remitido sus respectivas actuaciones á este Supremo Tribunal:

Resultando que el Juzgado de Guerra alega en apoyo de su jurisdiccion primero, que el atentado y desacato á los agentes de la Autoridad no causa desafuero, segun la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en decisiones de 25 de noviembre de 1858 y 2 de junio de 1863; segundo, en que el decreto de 6 de diciembre último sobre unificacion de fueros y el de 31 del mismo mes no han derogado esta doctrina; y tercero, que siendo un principio fundamental que todos deben ser juzgados en su propio fuero, los casos en que se priva de él constituyen una excepcion, por lo cual deben interpretarse restrictivamente las disposiciones que los determinan, segun doctrina sentada en la decision de 23 de mayo de 1859:

Resultando que el Juez ordinario funda su competencia en las disposiciones de los artículos 1.º y 4.º del citado decreto de 6 de diciembre y en la del art. 8.º del de 31 del mismo mes:

Vistos siendos Ponente el Ministro don Pascual Bayarri:

Considerando que desde la publicacion del decreto de 6 de diciembre de 1868 sobre refundicion de fueros, sancionando como ley por las Cortes Constituyentes, corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas que se formen por delitos que no sean de los exceptuados en los párrafos tercero y cuarto del art. 1.º; debiendo entender la militar de Guerra y de Marina de los que se especifican en el art. 4.º del expresado decreto:

Considerando que en el expedido en 31 del mismo mes y año por el Ministerio de la Guerra, cumpliendo lo prescrito en la duodécima disposicion transitoria de aquel decreto, se designan los pleitos y causas que deben ser de la competencia de la jurisdiccion de Guerra y Marina, y no se comprenden en las últimas las de los delitos de que el Ministerio público acusa al soldado Toribio Pumarejo y sus co-reos, que son los de daño y desobediencia á los agentes de la Autoridad:

Considerando que aun suponiendo que existieran méritos bastantes en la causa, que no existen, para calificar el hecho que se persigue de atentado contra los agentes de la autoridad, dato que sirve de fundamento á la pretension del juzgado militar, aun en este caso seria competente el de primera instancia de Santander para conocer de la presente causa, por cuanto ni este delito ni los anteriormente expresados son de los que exceptua el primero de los decretos citados, ni de los que por el segundo se comprenden en los que teca su conocimiento á la jurisdiccion de Guerra:

Considerando, además, que conforme á lo establecido en el citado párrafo cuarto del decreto de 6 de diciembre y art. 7.º del de 31 del mismo mes, es la jurisdiccion ordinaria la competente para conocer de los delitos perpetrados por militares cuando estén dados de baja en la milicia, y en esta situacion y con licencia ilimitada se hallaba el soldado Toribio Pomarejo cuan-

do se cometieron los que han dado motivo á la formación de esta causa:

Y considerando, por último, que siendo tan radical la reforma que en materia de fueros ha venido á introducir en la legislación el decreto-ley de 6 de diciembre, no pueden servir de jurisprudencia en los conflictos jurisdiccionales las anteriores decisiones de este Tribunal Supremo cuando no se hallen ajustadas en sus fundamentos ó estén en contradicción con las prescripciones de la nueva ley:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Santander, al que se remitan todas las actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará ó su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Pascual Bayarri—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 10 de diciembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

(Gaceta del 14 de diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

La nueva planta dada á esta secretaria por decreto de 9 de agosto último originó un cambio completo en el régimen interior y en el modo de despachar los asuntos que corren á cargo de aquella. La experiencia desde entonces viene acreditando la falta de empleados auxiliares, al propio tiempo que disposiciones recientes aligeran el trabajo especial de alguno de los oficiales. En este estado, siendo urgente subvenir á la necesidad que se nota, y no pudiendo exceder los límites que traza el presupuesto, el que suscribe cree lo mas oportuno introducir una ligera modificación en la plantilla actual, suprimiendo una plaza de oficial de la clase de terceros, y aplicar la cantidad por que figura en presupuesto á la creación de tres plazas de auxiliares, una de la clase de quintos y dos de la de sextos.

Fundado en las consideraciones en que preceden, tengo la honra de someter á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de diciembre de 1869.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en la plantilla actual de la secretaria de Ultramar una plaza de oficial de la clase de terceros, dotada con el sueldo anual de 6.500 pesetas.

Art. 2.º Se crean tres plazas de auxiliares, una de la clase de quintos y

dos de la de sextos, dotadas la primera con 2.500 pesetas anuales y las segundas con 2.000 cada una.

Dado en Madrid á quince de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETOS.

Vengo en nombrar jefe de administración de segunda clase, contador decano de la sala de Indias del tribunal de cuentas del reino, á Don Anibal Alvarez y Osorio.

Dado en Madrid á quince de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á Don Ramon Mazon y Valcárcel, jefe de administración de cuarta clase, contador de la de primeros de la sala de Indias del tribunal de cuentas del reino; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á quince de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Por conducto del cónsul de España en Southampton participa el gobernador capitán general de Puerto-Rico con fecha 27 de noviembre último que no ocurría novedad en la isla.

La misma noticia se ha recibido en telegrama del 7 del corriente del gobernador capitán general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de la casa Ruiz de Velazco y Picabea en solicitud de que se exima al carbon de piedra del requisito de la guía establecido en el art. 334 de las ordenanzas de aduanas para su circulación por la zona fiscal:

Considerando que es beneficioso para la industria y el comercio que, no solo el carbon, sino otros artículos extranjeros queden exentos de dicha formalidad:

Considerando que esta concesion, despues de la reforma introducida por el nuevo arancel en los derechos de los referidos artículos, no perjudica los intereses del tesoro;

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se eximan de la guía establecida en las ordenanzas del ramo para la circulación por la zona fiscal á los géneros que á continuación se expresan, comprendidos en las partidas del arancel números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 64, 66, 69, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 96, 104, 120, 134, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 181, 182, 183, 184, 200, 204, 206,

211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 233, 235, 241, 242, 263, 264, 268 y 282.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1869.—Figueroa.—Señor Director general de Rentas.

Relacion de las partidas del arancel á que se refiere la orden de S. A. de 14 de diciembre de 1869.

- 1 Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, es-cuadrados y preparados para dar-les forma.
- 2 —dichos de todas clases, corta-dos en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no puli-mentados.
- 3 —dichos labrados en estatuas, bajo-relieves y utensilios de cual-quier clase, con adornos, follajes ó cinceladuras no expresados en otras partidas de este arancel.
- 4 Las demás piedras y tierras em-pleadas en la construcción, las ar-tes y la industria.
- 5 Carbones minerales y el coke.
- 6 Alquitrans, breas, asfaltos, es-quistos, betunes y petróleos bru-tos.
- 7 Petróleos y los demás aceites mi-nerales rectificadas, y la bencina.
- 8 Minerales.
- 13 Barro en azulejos, baldosas, bal-dosines, lladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.
- 64 Palos tintóreos y cortezas cur-tientes.
- 66 Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas.
- 69 Ocre y tierras naturales para pin-tar.
- 77 Acido muriático.
- 78 —nitríco.
- 79 —sulfúrico.
- 80 Alumbre.
- 81 Azufre.
- 82 Barrillas artificiales y naturales.
- 83 Carbonatos alcalinos, álcalis cáus-ticos y sales amoniacaes.
- 84 Cloruro de cal.
- 85 —de potasio, y el sulfato de sosa.
- 89 Nitrato de potasa (salitre.)
- 90 —de sosa.
- 96 Féculas de uso industrial, dextri-na y glucosa.
- 104 Algodon en rama.
- 120 Abacá, pita y yute (en rama.)
- 134 Cerdas, crines y pelos (en rama.)
- 172 Duelas.
- 173 Tablas, tablones, vigas y vigne-tas.
- 174 Palos redondos, y la madera de figura para la construcción naval.
- 175 Maderas para ebanisteria en tron-cos ó pedazos.
- 176 —dichas aserradas en hojas.
- 177 Piperia armada ó sin armar.
- 181 Carbon, leña y demás combustibles vegetales.
- 182 Corcho.
- 183 Aros, flejes y enrejados ó cercas (de madera).
- 184 Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres y otras materias análo-gas.

- 200 Grasas animales,
- 204 Guano y demas abonos.
- 206 Despojos no comprendidos, sin manufacturar.
- 211 Instrumentos de ciencias y artes.
- 213 Máquinas agrícolas.
- 214 —motores.
- 215 Máquinas completas para toda cla-se de industrias.
- 216 Piezas sueltas.
- 217 Aparatos, aisladores, tensores, alambres, postes y demas piezas para telégrafos eléctricos.
- 233 Pescados frescos, ó con la sal in-dispensable para su conservación.
- 235 Mariscos.
- 241 Hortalizas.
- 242 Frutas.
- 263 Semillas no expresadas, y algar-robas.
- 264 Forrajes y salvado.
- 268 Huevos.
- 282 Goma elástica y gutta-percha sin labrar.

(Gaceta del 17 de diciembre.)

ANUNCIOS.

IMPRESA Y LIBRERIA

DE CALABERT.

CALLE DE QUINT.

Papeles para flores; lisos: matizados y para vestir; semillas de todos colores; hojas verdes y negras de papel; percalina, crespon y terciopelo.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

Devocionarios, y semanas santas de todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar y marfil con altos relieves representando imagenes y alegorias religiosas propios para regalos de boda y bautizos. Los hay sumamente económicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Falsillas en 4.º y folio; letras de cambio; recibos marítimos; cuadradillos ó reglas de madera ordinarios y con canto de laton, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevedad, Limpieza y Economía.

ADVERTENCIA.

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del *Boletín oficial* con las cuales acompañan anuncios ó otros documentos para su insercion en dicho periódico, nos hacen recordar la disposicion del gobierno de provincia que previene sea remitido á dicha oficina cuanto deba publicarse en el *Boletín*; de lo contrario se esponen los remitentes á que sufra retraso lo que debe publicarse ó que experimente estravio todo lo cual ocasiona perjuicios.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.